

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.**

**ORDEN DE COMPARENDO**

**No. 25126114222**

**EXPEDIENTE PVA-C -**

**ARTÍCULO 27**

**NUMERAL 6**

**PARTE INFRACTOR(A):**

**PALACIO DIAZ DALMIRO**

**INICIADO:  
26 DE JUNIO DE 2020**



Nº INCIDENTE **593397** No. de Comparendo **25-126-114222**

AÑO		DÍA		1. FECHA Y HORA												MINUTOS																		
2020		26		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	17

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA  AV. CL.  AU.  DG.  TR.  VRA.  COTO. NÚMERO O NOMBRE: **3**

VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA  AV.  CR.  AU.  DG.  TR.  VRA.  COTO. NÚMERO O NOMBRE: **3**

MUNICIPIO: **CAJICÁ** LOCALIDAD/COMUNA: **CAJICÁ**

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO:  C.E.  D.E.  PAS. T.I. OTRO CUAL? **1052732837** NÚMERO DE DOCUMENTO: **1052732837** EDAD: **20**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: **DALMERO PALACIO DIAZ**

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: **20 julio sector molinas calle 3 con 4.** TELÉFONO FIJO O CELULAR: **BOGOTÁ**

EMAIL: **BOGOTÁ** DEPARTAMENTO: **BOGOTÁ** MUNICIPIO: **BOGOTÁ** PAIS: **Colombia**

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: **C.C.**  **C.E.**  **D.E.**  **PAS**  T.I. OTRO CUAL? **NÚMERO DE DOCUMENTO** **EDAD**

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: **TELÉFONO FIJO O CELULAR**

EMAIL: **DEPARTAMENTO** **MUNICIPIO** **PAIS**

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: **ACTIVIDAD COMERCIAL**

NIT: **DIRECCIÓN**

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: **C.C.**  **C.E.**  **PAS**  NÚMERO DE DOCUMENTO: **EDAD**

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA  MEDIACIÓN POLICIAL  TRaslado PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

TRASLADO A PERSONA  TRASLADO POR PROTECCIÓN  REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

DE LA FUERZA  SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD  INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA

DEL SITIO  APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL  INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

INCAUTACIÓN  APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES  INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: **El presunto infractor al momento de realizar un recorrido a persona portada o Anna Blanca**

DESCARGOS: **por haber la ppa.**

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL  INUTILIZACIÓN DE BIENES  PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA  SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

AMONESTACIÓN  DESTRUCCIÓN DE BIEN  REMOCIÓN DE BIENES  DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA: **1** **2** **3** **4** NO APLICA MULTA GENERAL  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

ARTÍCULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? **SI**  **NO**

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

**inspección de policía y cajica**

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: **Primeria Jhonson Steven Polanco** Placa Policial: **776618**

Unidad: **Inspección de policía cajica canalizadora** Cuadrante o Cargo: **313889031** Teléfono: **313889031**

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: **No. C.C.**

Relación: **Teléfono/Celular**

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

**El presunto infractor portado o Anna Blanca tipo cochito, se le respaldaron sus derechos humanos, se le entregó su cedula.**

FIRMA POLICIA: **FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Dalmiro Palacio C.C.: 1052732837** FIRMA ENTREVISTADO: **C.C.: 1052732837**

HUELLA (ÍNDICE DERECHO)

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA  
**RECIBIDO**  
Fecha: 02 JUL 2020  
Firma: *[Signature]* 02-26-2020



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
ESTACION DE POLICIA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 26-06-2020

Inspector  
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-114222 incidente 593397

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 08:17 horas del día 26 en la dirección CALLE 3 COLA 3 CENTRO se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) CC 1052732839 edad 20 años, residente en la dirección 20 julio cancha y cola 3 barrio 20 de julio, del Municipio de BOGOTÁ, teléfono celular \_\_\_\_\_, quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6 literal \_\_\_\_\_ De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:  
01 PARRA GARCIA TIO CUBIHO SIN CALDA, MAL ESTADO.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó POSO PARRA LA PICA

Observaciones: El presente comparendo se impuso 01  
parras Garcia Tio Cubiho, sin caldada en el estado  
humano, sin embargo, cubiho.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

[Signature]  
PATRICIA JIMENEZ SOTO GARCIA CASTAÑO  
Cedula 1.051.346625 Cuadrante \_\_\_\_\_ Placa 746618

Anexos: 01 comparendo original, 01 acta de conciliación de elictos

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890331  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

196

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACION	
Versión: 1		

UNIDAD \_\_\_\_\_

ACTA Nro. 0546 QUE TRATA DE LA INCAUTACION POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A ESTACION DE POLICIA CAJON QUE SE HACE AL SIGUIENTE SEÑOR DALMIRO PALACIO DIAZ

En la ciudad de CAJON a los 26 días del mes de JUNIO de año 2020, siendo las 09:15 horas, se reunieron en las instalaciones de ESTACION DE POLICIA CAJON

Los señores Policiales JUAN CARLOS GARCIA CORTES y el señor(a) DALMIRO PALACIO DIAZ

C.C Nro. 1.052.712.879 expedida en CAJON de 20 años de edad, natural de CHIA estudios SIXTO profesión UXHA CONTADOR, Estado civil SOTTERO

Residente en la 20 de Julio calle 3 no 644 y teléfono NO AVISTA

Con el fin de realizar por parte del primero en mención, le incauta al segundo en mención los elementos que se relacionan a continuación así:

- 01 PAMA BLANCA TIPO VEHICULO SIN CILINDRO, MAL ESTADO.
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

EL PRIMERO INTERVIENE PUNTO PARA BLANCA AL MOMENTO DE REALIZAR UN MUESTRO A PERSONA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:



Juan Carlos Garcia Cortes  
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA) 716618

Dalmino Palacio  
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
Nro. Cédula de Ciudadanía 1052732839  
Expedida en Chia



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**RESOLUCIÓN POLICIVA No.1105  
07 DE JULIO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2 AUMENTADA EN 75% Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114222”.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.052.732.839, en la orden de comparendo No.25126114222, de fecha **veintiséis (26) de junio** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a “*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)*”.

**I. CONSIDERACIONES.**

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126114222**, fue impuesta el día **veintiséis (26) de junio** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.052.732.839**, por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. **25126114222**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126114222**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.052.732.839**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **veintiséis (26) de junio** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día martes treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) y el día lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126114222**, y ante la no comparencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.052.732.839**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**.

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

### 3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.052.732.839**, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No. **25126114222**, infringió el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, así:



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





Comparendo.	Fecha.	Lugar
25-126-111826	13/08/2019	Cajicá
25-126-112174	1/12/2019	Cajicá
25-126-112508	4/01/2020	Cajicá

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, hay menos de un año de diferencia.

Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 2, la cual originalmente corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que la multa general 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE).

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** **IMPONER** a el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.052.732.839**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114222**, de fecha **veintiséis (26) de junio** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo.** **IMPONER** a el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.052.732.839**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%)**, equivalente a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114222**, de fecha **veintiséis (26) de junio** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Tercero.** **IMPONER** a el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.052.732.839**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114222**, de fecha **veintiséis (26) de junio** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

199



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, a éste despacho.

**Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114222**, el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.052.732.839**, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

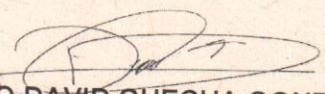
**Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114222**, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Séptimo. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) **DALMIRO PALACIO DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.052.732.839**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Octavo. RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los 07 DE JULIO DE 2020

  
**SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ**  
Inspector Primero de Policía (e).

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector de Policía No.1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos.pcc@cajica.gov.co](mailto:contactenos.pcc@cajica.gov.co)

